

# Brasil\*

\* información actualizada con fecha de diciembre de 2019

## AGENDA DE REFORMAS

| TEXTO LEGAL  | ÁREA PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES  | ACCIÓN  | TEXTO ACTUAL (A REFORMAR)  |
|--|---|---|--|
| Constitución de la República Federal de Brasil de 1988                                     | Licencia de paternidad<br>           | Reforma<br>    | <p><b>Artículo 10.</b> Hasta la promulgación de la ley complementaria a la que se refiere el artículo 7, I, de la Constitución - Ley de las Disposiciones Constitucionales Transitorias.</p> <p>1° Hasta que la ley regule lo dispuesto en el artículo 7, XIX, de la Constitución, el período de licencia de paternidad al que se refiere el inciso será de cinco días.</p> <p><b>RECOMENDACIÓN:</b> Ampliación de la licencia de paternidad.</p>  |
|  | Seguridad Social<br>               | Reforma<br>  | <p><b>Artículo 194.</b> La seguridad social comprende un conjunto integrado de acciones de iniciativa de los Poderes Públicos y de la sociedad, destinadas a asegurar los derechos relativos a la salud, a la previsión y a la asistencia social.</p> <p>Parágrafo único. Corresponde al Poder Público, en los términos de la ley, organizar la seguridad social con base en los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I - universalidad de la cobertura y de la atención;</li> <li>II - uniformidad y equivalencia de las prestaciones y servicios a las poblaciones urbanas y rurales;</li> <li>III - selectividad y distribución en la prestación de beneficios y servicios;</li> <li>IV - irreductibilidad del valor de los beneficios;</li> <li>V - equidad en la forma de participación en el coste;</li> </ul> <p>7° La jubilación está asegurada en la reglamentación general de la seguridad social, en los términos de la ley, con sujeción a las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I- 65 (sesenta y cinco) años, si es varón, y 62 (sesenta y dos) años, si es mujer, habiendo cumplido el tiempo mínimo de cotización;</li> <li>II- 60 (sesenta) años, si es varón, y 55 (cincuenta y cinco) años, si es mujer, para los trabajadores rurales y para los que realicen sus actividades en régimen de economía familiar, incluyendo al productor rural, minero y pescador artesanal.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIÓN:</b> Revisión de la densidad de cotización (haciéndola proporcional a las edades de retiro diferenciadas por sexo) en el derecho a la pensión por vejez.</p> |
| Decreto-Ley N° 5.452, de 1 de mayo de 1943 Aprueba la consolidación de las leyes laborales | Libertad de elección de empleo<br> | Eliminar<br> | <p><b>Art. 390.</b> El empleador tiene prohibido contratar a una mujer en un servicio que requiera el uso de una fuerza muscular superior a 20 (veinte) kg para el trabajo continuo, o 25 (veinticinco) kg para el trabajo ocasional.</p> <p><b>RECOMENDACIÓN:</b> Eliminar la restricción de la libre elección de empleo de las mujeres en relación con las cargas máximas que pueden soportar en el lugar de trabajo.</p>  |

| TEXTO LEGAL  | ÁREA PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES   | ACCIÓN  | TEXTO ACTUAL (A REFORMAR)   |
|--|--|---|---|
|  | <p>Cuidados</p> <p></p>                     | <p>Reforma</p> <p></p> | <p><b>Artículo 389. Toda empresa está obligada:</b></p> <p>1° Los establecimientos en los que trabajen al menos 30 (treinta) mujeres mayores de 16 (dieciséis) años contarán con un espacio apropiado, que permita a las empleadas mantener a sus hijos bajo supervisión y cuidado, durante el período de lactancia.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p><b>RECOMENDACIÓN:</b> Reconocimiento del derecho a centros infantiles tanto a madres como a padres o, en su defecto, a las familias.</p> </div>  |
| <p>Ley Complementaria N.º 150, 1º de junio de 2015</p> | <p>Trabajo doméstico remunerado</p> <p></p> | <p>Reforma</p> <p></p> | <p><b>Artículo 3. Se considerará que el trabajo a tiempo parcial es aquel que no supera las 25 (veinticinco) horas semanales.</b></p> <p>1° El salario que se pagará al empleado en régimen de jornada parcial, será proporcional a su jornada de trabajo en relación con el que el empleado cumpla, en las mismas funciones a tiempo completo.</p> <p>2° La duración normal del trabajo a tiempo parcial de un empleado podrá incrementarse con horas suplementarias, siempre que no se extienda a una (1) hora por día, mediante acuerdo escrito entre el empleador y el empleado, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 2, con un límite máximo de seis (6) horas por día.</p> <p>3° En el modo de tiempo parcial, después de cada período de 12 (doce) meses del contrato de trabajo, el empleado tendrá derecho a vacaciones, en la siguiente proporción:</p> <p>I - 18 (dieciocho) días, por la duración del trabajo semanal que exceda las 22 (veintidós) horas, hasta 25 (veinticinco) horas;</p> <p>II - Dieciséis (16) días, para la duración del trabajo semanal que exceda las veinte (20) horas, hasta veintidós (22) horas;</p> <p>III - 14 (catorce) días, para un tiempo de trabajo semanal de más de 15 (quince) horas, hasta 20 (veinte) horas;</p> <p>IV - 12 (doce) días, para la duración del trabajo semanal que exceda las 10 (diez) horas, hasta 15 (quince) horas;</p> <p>V - 10 (diez) días, para la duración del trabajo semanal que exceda de 5 (cinco) horas, hasta 10 (diez) horas;</p> <p>VI - 8 (ocho) días, para un tiempo de trabajo semanal de 5 (cinco) horas o menos.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p><b>RECOMENDACIÓN:</b> Asimilación total de las condiciones de las trabajadoras domésticas remuneradas con el resto de los trabajadores/as.</p> </div> |